

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Secretaría General

El Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Burgos, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2010, acordó aprobar inicialmente la modificación de los artículos 4, 5 y 35 de los estatutos incluidos en el proyecto de transformación del Servicio de Aguas Municipal en la Sociedad Mercantil «Aguas de Burgos, S.A.», aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2009, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 4. – Duración:

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y comienza sus operaciones el día en que quede inscrita en el Registro Mercantil.

Artículo 5. – Capital social:

El capital social de la Sociedad Municipal de Aguas de Burgos, Sociedad Anónima, asciende a 61.000 euros, dividido en 61 acciones nominativas, de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante títulos sin que existan títulos múltiples. Dicho capital está íntegramente suscrito y totalmente desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 35. – Inicio y fin del ejercicio social:

El ejercicio comenzará el día 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de inicio de sus operaciones y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

Asimismo se acordó someter la citada modificación a información pública durante un plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, significando que de no producirse reclamaciones o sugerencias, se considerará definitivamente aprobada la referida modificación de los estatutos de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A.

A estos efectos, mediante el presente anuncio se abre el período de exposición pública de la referida modificación, pudiendo presentarse durante el indicado plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas reclamaciones o sugerencias se estimen convenientes. El expediente podrá consultarse durante el indicado plazo en la Secretaría General del Ayuntamiento de Burgos en horario de oficina.

Burgos, 17 de mayo de 2010. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

201004479/4385. – 48,00

Hacienda y Contratación

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2010, aprobó inicialmente la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Burgos.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se sometió a información pública por término de treinta días desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, que tuvo lugar el día 23 de marzo de 2010.

No se ha formulado reclamación alguna por lo que se entiende definitivamente aprobada con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto aprobar el régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Burgos y sus organismos autónomos con cargo a su respectivo presupuesto.

Se entiende por subvención a los efectos de la presente ordenanza, toda disposición dineraria sin contraprestación directa de los beneficiarios realizada por el Ayuntamiento de Burgos y sus organismos autónomos, sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido, cuyo objeto sea el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública del municipio de Burgos.

Artículo 2. – Régimen jurídico.

Las subvenciones objeto de la presente ordenanza se regularán, además de por lo dispuesto en la misma y en las respectivas convocatorias, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Burgos, correspondientes al año de la convocatoria, así como cuantas otras normas resulten de aplicación.

Artículo 3. – Duración.

La duración de los proyectos, acciones, conductas o situaciones financiadas será la que se determine en las correspondientes convocatorias, convenios o resoluciones de concesión directa.

Artículo 4. – Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

1. La convocatoria, el convenio o la resolución de concesión directa, en atención al objeto de la subvención, contendrá la cuantía de la misma, que podrá venir determinada de forma individualizada o ser determinable mediante la aplicación de porcentajes sobre los importes destinados a gastos o actividades, u otros parámetros objetivos de cuantificación que se fijen. Se incluirá necesariamente la disponibilidad presupuestaria, que tendrá el límite cuantitativo derivado de la partida prevista al efecto en el presupuesto anual del Ayuntamiento de Burgos.

2. La cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el importe total de los gastos realizados en la actividad subvencionada.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria, el convenio o la resolución de concesión directa.

4. Excepcionalmente, cuando el importe total de las solicitudes se prevea que pudiera ser significativamente superior al importe global máximo destinado a la subvención y no supusiera ninguna alteración de los requisitos o condiciones fijados, las convocatorias podrán admitir la posibilidad del prorrateo entre los beneficiarios en el porcentaje que resultare de exceso entre lo solicitado y el importe global máximo destinado a la subvención.

5. Cuando las subvenciones tengan carácter plurianual se determinará la cuantía anual y la total, al objeto de poder realizar posibles reajustes de anualidades.

Artículo 5. – Compatibilidad con otras subvenciones.

Se admite la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada.

TÍTULO II. – DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 6. – Requisitos.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Tendrán igualmente la consideración de beneficiario las personas jurídicas así como los miembros asociados de la misma, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

3. También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención.

4. En cualquier caso, los beneficiarios deberán acreditar su domiciliación en el municipio de Burgos, y en su caso, estar inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Burgos dependiente de la Unidad Administrativa de Protocolo, Relaciones Institucionales y Participación Ciudadana, o si procede, estar reconocidas e inscritas en el registro de la Dirección General de Deportes de la Junta de Castilla y León y en su caso, en la federación deportiva correspondiente.

5. Las subvenciones otorgadas con anterioridad no crearán derecho alguno a favor de los peticionarios y no se tendrá en cuenta el precedente como criterio para una nueva concesión, excepto lo que se disponga legal o reglamentariamente.

Artículo 7. — Obligaciones.

1. La convocatoria, el convenio o la resolución de concesión directa, en atención al objeto, condiciones y finalidad de la subvención, establecerán las obligaciones de los beneficiarios a que se refiere el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, pudiendo exigir obligaciones singulares no previstas en el mismo.

Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad de los programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean subvencionadas por el Ayuntamiento de Burgos o cualquiera de sus organismos autónomos mediante la incorporación de las imágenes, escudos, rótulos, u otros medios que se establezcan, en su caso, con carácter general o para cada convocatoria.

2. En la convocatoria, convenio o resolución de concesión directa, podrá establecerse, en circunstancias excepcionales, la exoneración a los beneficiarios del requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, por razones de interés social de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras específicas, las entidades recogidas en el artículo 42.2 del Reglamento General de Subvenciones.

TÍTULO III. — DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESION

Artículo 8. — Procedimientos de concesión.

Los procedimientos de concesión serán:

- a) Concurrencia competitiva.
- b) Concesión directa.

Dentro de los procedimientos de concurrencia competitiva pueden distinguirse, en función del objeto o características de las correspondientes convocatorias entre las que lo sean con plazo cerrado, o con plazo abierto.

CAPÍTULO I. — PROCEDIMIENTO DE CONCESION EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Artículo 9. — Criterios de valoración.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva. La concesión se realizará mediante la comparación de solicitudes al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se establecen a continuación, que estarán referidos a todos o alguno de los aspectos siguientes:

- a) Grado de interés municipal de la actividad, proyecto u objetivo.
- b) Identificación de las necesidades reales del ámbito donde se vaya a realizar el proyecto o actividad.
- c) Capacidad institucional de las entidades sin ánimo de lucro beneficiarias de la subvención.
- d) Calidad técnica del proyecto desde el punto de vista de su contexto, pertinencia, cobertura, eficacia, eficiencia, impacto y sostenibilidad.
- e) Cualesquiera otros aspectos que se determinen en la convocatoria y que se consideren adecuados al objeto de la subvención.

En las correspondientes convocatorias existirá un baremo que cuantificará cada uno de los criterios de valoración.

Los expedientes administrativos que se tramiten por las unidades administrativas gestoras de cada una de las líneas de subvención, contendrán:

- Borrador de la convocatoria.
- Informe jurídico.
- Existencia de crédito adecuado y suficiente.
- Fiscalización de la intervención general.
- Aprobación de las bases definitivas.
- Publicación en el Boletín Oficial correspondiente.
- Resolución de concesión de la subvención con inclusión de las bases definitivas.
- Cuenta justificativa de realización de la actividad o proyecto.
- Informe técnico de la unidad administrativa del órgano concedente dando conformidad a la cuenta justificativa presentada.
- Informe de control financiero según las instrucciones de intervención general.
- Aprobación de la justificación.

La autorización y disposición de los gastos imputables a la partida 01.912.48902 corresponderá al Alcalde, y la gestión administrativa de los correspondientes expedientes a la Unidad Administrativa de Protocolo, Relaciones Institucionales y Participación Ciudadana.

Artículo 10. — Iniciación y convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno u órgano en quien delegue, de conformidad con lo establecido en estas bases reguladoras, y en lo no previsto en ellas, en el Capítulo II, del Título I de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La convocatoria tendrá necesariamente el contenido señalado en el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones y será conforme con las presentes bases.

3. La propuesta de convocatoria deberá ser fiscalizada por la Intervención General y deberá acompañarse de una memoria que describa sus objetivos, los créditos necesarios y sus fuentes de financiación.

4. En la tramitación anticipada de expedientes de subvenciones, la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Burgos.

b) Exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Burgos que haya sido sometido a la aprobación del Pleno Municipal correspondiente al ejercicio siguiente, en los cuáles se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en el presupuesto general del Ayuntamiento fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe emitido por la Intervención General en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas en este apartado. Asimismo, habrá que tener en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el art. 58.5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

La tramitación anticipada de expedientes no exime de acto alguno de fiscalización.

5. La convocatoria será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Artículo 11. — *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

1. Los interesados deberán presentar solicitud en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las convocatorias podrán establecer, en su caso, la posibilidad de presentar la solicitud y la documentación pertinente de forma telemática. Asimismo, podrán autorizar en dicha solicitud la comprobación por parte del Ayuntamiento de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en su caso.

2. De conformidad con lo establecido por el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones referidas al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Cuando la solicitud sea presentada por agrupaciones de entidades, deberán:

a) Hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada entidad de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

b) Nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

c) Asumir el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria el órgano competente requerirá al interesado, en la forma prevista en la misma, para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo de presentación de la solicitud será de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, salvo que en la convocatoria correspondiente se disponga un plazo distinto.

Artículo 12. — *Instrucción y valoración.*

1. Será competente para instruir el expediente el órgano directivo competente para cada una de las áreas del Ayuntamiento de Burgos o de sus organismos autónomos.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles deba formularse la propuesta de resolución.

3. La valoración de las solicitudes corresponde a un órgano colegiado formado por un mínimo de tres miembros de los cuáles necesariamente habrá un Presidente y un Secretario.

La convocatoria concretará el número de miembros del órgano de valoración y podrá prever la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, para valorar determinados aspectos de los exigidos en la convocatoria de la subvención.

4. El órgano colegiado de valoración, tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe motivado en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados en la forma que determine la convocatoria, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Cuando el importe de la subvención propuesto en la resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud, la convocatoria podrá prever, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, la posibilidad de reformulación de la solicitud si concurren las circunstancias siguientes:

a) Que se inste al beneficiario a identificar de entre las actuaciones propuestas aquéllas cuyo compromiso mantiene y que van a ser objeto de subvención.

b) Que exista conformidad por parte del órgano de valoración sobre la reformulación planteada.

7. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación. En los casos en que se estime procedente, la convocatoria podrá prever que, previamente a la aprobación de la propuesta definitiva, ésta se notifique a los interesados para que comuniquen su aceptación, en la forma y plazo que se determine en la misma.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Burgos, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 13. — *Resolución, plazo, notificación y publicidad.*

1. La resolución, dictada por órgano competente, habrá de ser motivada, hará alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinará los beneficiarios, la cuantía de la ayuda, la forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro, la desestimación del resto de las solicitudes e indicará el régimen de recursos, en su caso.

2. La notificación de la resolución se realizará en el plazo máximo de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

Transcurrido el plazo máximo, sin que haya recaído y notificado la resolución expresa los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

3. En el supuesto de que en una misma convocatoria se incluyan subvenciones a distintas categorías de actividades diferenciadas en cuanto a su objeto, requisitos, presupuesto a destinar y, en su caso, criterios de adjudicación, se podrá prever la posibilidad de efectuar resoluciones individuales para cada una de dichas categorías.

4. La notificación a los interesados de la resolución del procedimiento de concesión se realizará de acuerdo con lo previsto en la convocatoria y en el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones.

5. Conforme con lo que establece el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, todo ello en el plazo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. De esta publicación se encargará la unidad administrativa del órgano concedente.

En los supuestos en que no sea necesaria la publicación por el procedimiento señalado en el párrafo anterior, se podrá establecer en la convocatoria cualquier otro medio que asegure la publicidad de los beneficiarios.

6. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Artículo 14. – *Modificación de la resolución.*

Podrá modificarse la resolución de concesión cuando se produzcan circunstancias de índole operativo, o sucesos imprevisibles o fortuitos, siempre que dicha modificación no suponga cambios en el proyecto subvencionado que alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención. En tal caso, la propuesta de modificación habrá de comunicarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, al órgano gestor, estando sujeta a autorización administrativa previa.

CAPÍTULO II. – CONCESIÓN DIRECTA.

Artículo 15. – *Supuestos de concesión directa.*

Se podrán conceder de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el presupuesto general municipal.

b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento de Burgos por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquéllas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

De manera específica, se concederán de forma directa las subvenciones destinadas a financiar actividades relacionadas con intervenciones de ayuda humanitaria y de emergencia.

Artículo 16. – *Iniciación.*

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el órgano competente.

Artículo 17. – *Instrucción.*

1. Será competente para instruir el expediente el órgano directivo competente de cada una de las áreas del Ayuntamiento de Burgos o de sus organismos autónomos.

2. El órgano instructor realizará todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de las cuáles deba dictarse la propuesta de concesión.

3. La fase de instrucción comprenderá necesariamente:

a) Elaboración del texto del convenio regulador o, en su caso, la propuesta de resolución de la concesión.

b) Incorporación de los informes preceptivos.

c) Informe del servicio gestor en que conste que el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención, así como que de los datos que obran en su poder, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Burgos y no tiene cantidad alguna pendiente de reintegro a la Tesorería Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.g) de la Ley General de Subvenciones. En los supuestos a los que se refiere el artículo 18 c) de estas bases, se incorporará, además, una memoria justificativa de las razones que dificultan la convocatoria pública.

d) Remisión del expediente a la Intervención General para su fiscalización.

4. Finalizada la instrucción, se someterá la propuesta correspondiente al órgano competente.

Artículo 18. – *Resolución.*

1. La resolución de concesión directa, que corresponderá al titular del órgano en el que recaiga la competencia con arreglo a la normativa del Ayuntamiento de Burgos, a través del cual se canalicen estas subvenciones, establecerá las condiciones y compromisos aplicables.

2. El convenio regulador o la resolución de concesión directa contendrán:

a) Objeto de la subvención y beneficiarios a los que va dirigida.

b) Memoria justificativa de las razones que dificultan la convocatoria pública.

c) Actividad a realizar y plazo de ejecución de la misma.

d) Cuantía de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa.

e) Forma y secuencia del pago. Fijación y justificación de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

f) Compromisos de las partes y condiciones que se impongan al beneficiario.

g) Plazo y forma de justificación.

h) Cualquier otro extremo que se estime necesario por la singularidad del objeto de la subvención.

Artículo 19. – *Notificación y publicidad.*

1. La resolución será notificada al beneficiario en la forma prevista en el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones.

2. Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario, bien mediante la firma del correspondiente convenio o, en defecto del mismo, si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación, el mismo no se manifiesta en contra.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, serán objeto de publicidad en el Boletín Oficial las subvenciones cuando su importe sea igual o superior a 3.000 euros. Aquéllas de importe inferior serán objeto de publicación, en su caso, a través de la página web del Ayuntamiento de Burgos (www.aytoburgos.es), según la normativa que se apruebe sobre el tablón de anuncios en su sede electrónica.

4. En lo no previsto en el presente capítulo, será de aplicación lo regulado para el procedimiento de concurrencia competitiva en cuanto se ajuste a la naturaleza de la concesión directa.

TÍTULO IV. — PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 20. — *Subcontratación.*

En el resto de los supuestos, serán de aplicación los límites establecidos en el artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones, salvo las especialidades que deriven de aquellos proyectos o actividades que se realicen fuera del territorio estatal.

Artículo 21. — *Justificación.*

1. El beneficiario estará obligado a justificar ante el Ayuntamiento de Burgos el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

2. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria, en el texto del convenio o en la resolución de concesión directa, y deberá revestir una de las siguientes formas:

a) Cuenta justificativa del gasto realizado con el contenido previsto en el artículo 72, del Reglamento General de Subvenciones.

b) Acreditación del gasto por módulos.

c) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento General de Subvenciones. En tal caso, la designación del auditor se llevará a cabo por el órgano concedente de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 6 del citado artículo. Asimismo, siempre que la revisión de la cuenta justificativa se desarrolle con el alcance establecido en el artículo 3 de la norma de actuación de los auditores de cuentas en los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones contenida en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, podrá sustituirse la presentación de la memoria económica a que se refiere el apartado 2 del artículo 72, del citado Reglamento por una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y, en su caso, las desviaciones acaecidas.

d) Cuenta justificativa simplificada en el caso de que la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones. En tal caso la documentación a aportar será la establecida en el apartado 2 de dicho artículo. El órgano concedente comprobará al menos un 30% de los justificantes de gasto de cada una de las subvenciones concedidas, para lo cual requerirá al beneficiario su remisión. La selección de los justificantes de gasto que serán objeto de comprobación se realizará aleatoriamente. En todo caso, el proceso de comprobación deberá permitir obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

e) Las transferencias, ayudas o subvenciones, sea cual sea la denominación específica que adopten, que se concedan a organismos internacionales del sistema de Naciones Unidas o a entidades que ejerzan su representación, siempre que, en este último caso, dicha representación se acredite de manera fehaciente, podrán entenderse justificadas de forma satisfactoria mediante certificados emitidos por el organismo internacional que acrediten, sin reparos de ningún tipo, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como la aplicación de los fondos recibidos a la ejecución de los proyectos subvencionados, de acuerdo con los procedimientos de auditoría y control establecidos al respecto en la normativa específica del sistema de Naciones Unidas.

3. En el caso de que ni la convocatoria, el convenio o la resolución de concesión directa especificuen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

4. En todo caso, la justificación de la subvenciones que conceda el Ayuntamiento se ajustará a las circulares emitidas por la Intervención General.

5. Todo ello sin perjuicio de las tareas de control financiero que pueda realizar la Intervención General.

Artículo 22. — *Plazo para la justificación.*

1. El plazo para la justificación de la subvención, será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, salvo que las bases de cada convocatoria establezcan un plazo superior.

2. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

3. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Artículo 23. — *Gastos subvencionables.*

1. La convocatoria de la subvención, el convenio o la resolución de concesión directa podrán regular aquellos aspectos de los gastos subvencionables a los que hace referencia el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, incluido el porcentaje de costes indirectos imputable a la subvención concedida que, en su caso, se haya establecido en la correspondiente convocatoria sobre el importe total de los gastos subvencionados.

Asimismo, se podrán subvencionar los gastos relacionados en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada ejecución del proyecto.

2. Se podrán subvencionar todos los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención y que se realicen dentro de la vigencia temporal de las correspondientes convocatorias, convenios o resoluciones de concesión. El plazo de ejecución podrá ser superior a un año, sin que ello comporte el carácter plurianual de la subvención siempre que ésta se impute a un único ejercicio presupuestario. Se considerarán subvencionables los gastos producidos antes de la resolución de concesión o de la suscripción del convenio siempre que se hayan contraído dentro del ejercicio presupuestario al que se impute la subvención.

3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se aplicarán los plazos mínimos establecidos en el artículo 31.4.a) de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 24. — *Aprobación de la justificación.*

La aprobación de la justificación comporta:

a) La comprobación por el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta ordenanza, en la convocatoria de la subvención, en el convenio o en la resolución de concesión directa.

b) Informe de conformidad del órgano gestor en el que conste la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Burgos.

d) Aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención, con archivo del expediente por el órgano gestor y comunicación a la Intervención General.

Artículo 25. — *Comprobación de subvenciones.*

El órgano concedente llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV, del Título II, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y, según se disponga en la convocatoria, convenio o resolución de la concesión, comprobación material periódica de la actividad realizada.

TÍTULO V. — PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 26. — *Pago de la subvención.*

1. Para las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento y sus organismos autónomos superiores a 3.000 euros, con el fin de garantizar el interés público de la finalidad que se persigue y en atención a los beneficiarios de las mismas, se establece con carácter general un anticipo del 70% de su importe, salvo en aquellas líneas que por razones sociales y humanitarias quede acreditada la necesidad de establecer un porcentaje diferente. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este párrafo, por los consejos de los distintos organismos autónomos, servicios municipalizados y otros órganos de gestión desconcentrada, se aprobará, previa ponderación de las razones sociales y humanitarias que lo justifiquen, una relación de aquellas subvenciones que acogándose a la excepción reflejada en este párrafo requieran un porcentaje de anticipo distinto.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5. Los retrasos que pudieran producirse en el pago de la subvención no generarán intereses moratorios a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 27. — *Retención de pagos.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley General de Subvenciones, la retención de pagos, una vez iniciado el procedimiento de reintegro como medida cautelar, podrá ser acordada por el órgano concedente a iniciativa propia o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención General del Ayuntamiento de Burgos o de la Tesorería Municipal.

TÍTULO VI. — DEL REINTEGRO

Artículo 28. — *Reintegro de subvenciones.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención cuando concurren las causas legalmente establecidas.

2. El reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título II, de la Ley General de Subvenciones y sus normas de desarrollo.

3. El expediente de reintegro de subvenciones se realizará por el órgano concedente de la subvención.

Artículo 29. — *Criterios de graduación de incumplimientos.*

En el supuesto de incumplimiento parcial, la graduación de los incumplimientos atenderá al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

TÍTULO VII. — INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 30. — *Infracciones y sanciones.*

El régimen de infracciones y de sanciones será el dispuesto en el Título IV, de la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. — ESPECIALIDADES EN LA SUBVENCIONES DE COOPERACION AL DESARROLLO

Dada la especificidad de las subvenciones de cooperación al desarrollo en cuanto a objeto, plazos, gastos subvencionables, documentos justificativos y otros, estas subvenciones se regirán por lo establecido en sus propias convocatorias, utilizándose la presente ordenanza con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. — REGÍMEN TRANSITORIO DE LOS PROCEDIMIENTOS

1. Los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa que reguló su convocatoria, sin perjuicio de la aplicación de la Ley General de Subvenciones y las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Burgos.

Burgos, 13 de mayo de 2010. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

201004443/4383. — 735,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Concluida la concesión administrativa por diez años del nicho sepulcral n.º 6, fosa derecha, panteón 14, bloque D, del Cementerio Municipal «Altamira», otorgada por Decreto de fecha 19 de marzo de 1997, a favor de D. Jesús María Conde Ruiz, no habiendo sido posible practicarle su notificación.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se notifica por medio del presente anuncio a las personas que se consideren interesadas en la referida concesión, para que en el plazo de un mes soliciten ante este Ayuntamiento la correspondiente prórroga, transcurrido el plazo pertinente, se procederá a la reducción de los restos y su posterior traslado a otro nicho sepulcral, del mismo cementerio y propiedad del Ayuntamiento.

Miranda de Ebro, a 6 de mayo de 2010. — El Alcalde, por sustitución, la Alcaldesa accidental (ilegible).

201004328/4247. — 34,00